

FASE 1: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Dentro del plan para la transición hacia una nueva normalidad que tiene como objetivo conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad, Euskadi ha pasado, mediante la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo la fase 1. En el sector comercial se han establecido unos requisitos de seguridad e higiene, que anulan y sustituyen a las medidas adoptadas para la fase 0 establecidas por la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo. Desde **UGT-Euskadi** te informamos de las nuevas medidas de higiene y prevención específicas para el sector del comercio, que además de las generales, deben cumplirse. No obstante, la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, ha introducido modificaciones en diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

► ¿QUÉ COMERCIOS PUEDEN REABRIR?

Todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma

siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, pudiendo, en el caso de superar los 400 metros, acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a este umbral.

Deben cumplir todos los siguientes requisitos:



FASE 1: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Que cumplan con las medidas de higiene y seguridad generales.

Los establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial

Hasta 400m²

Los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo (fruterías, pescaderías, etc.) podrán continuar abiertos, pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados

Hasta 400m²

Podrán reabrir al público, con cita previa, concesionarios de automoción, estaciones ITV y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.



Todos los establecimientos y locales que reabran al público podrán establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono u on line, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.



Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.



Cuando así lo decidan los Ayuntamientos y debiendo comunicar esta decisión al Departamento de Salud de Gobierno vasco, podrán proceder a su reapertura los mercados que desarrollan su actividad al aire libre (mercadillos)




• Dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

• Se garantizará una limitación al 25% de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual, pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

FASE 1: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE


Que cumplan con las medidas de higiene y seguridad generales.




Se permite que se realicen rebajas o promociones siempre que no generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, debiendo adoptar medidas adecuadas, incluyendo el cese inmediato de las rebajas o promociones si resultara necesario.

► MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO

1. Se realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes (pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros) conforme a las siguientes pautas:

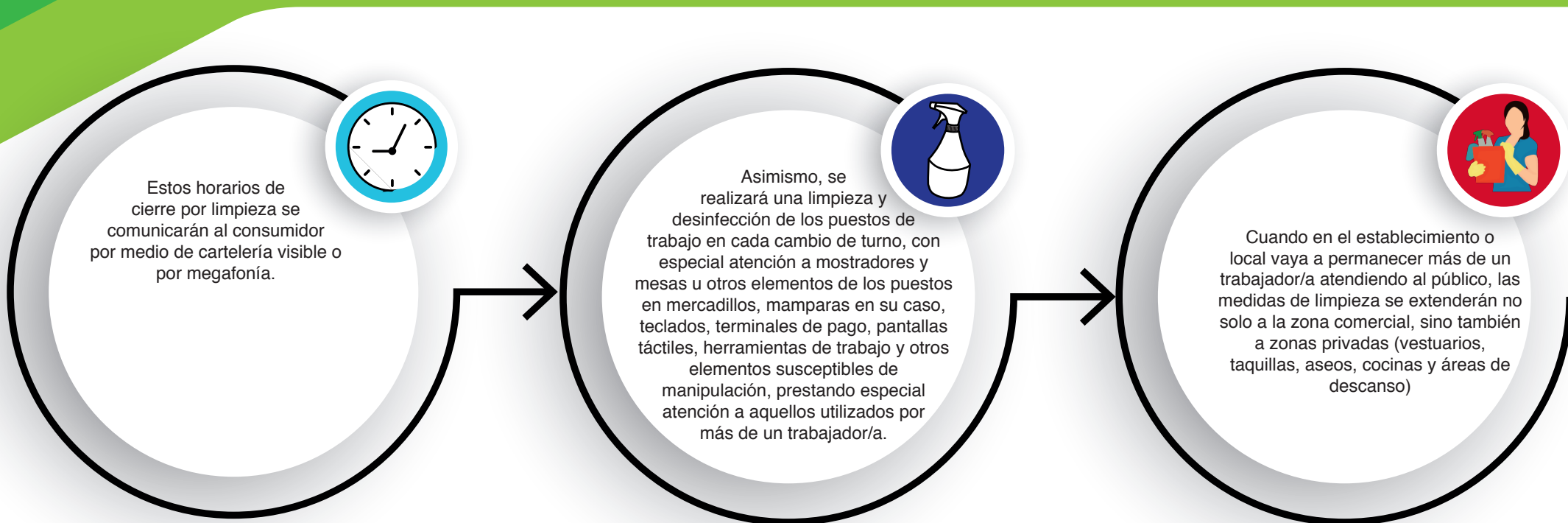


Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día, de acuerdo a las normas generales de higiene.



Dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.

FASE 1: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE




► MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO

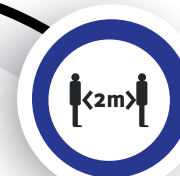
2. Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los
3. En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.
- 4.- No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo que sea estrictamente necesario. En este caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

FASE 1: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE


► MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO



La distancia entre vendedor/a y cliente/a durante el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de dos metros sin estos el




La distancia entre los puestos de los mercadillos en la vía pública y los viandantes será de dos metros



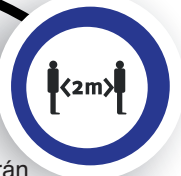
En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, centros de estética o fisioterapia) se deberá utilizar el equipo de protección individual que asegure la protección tanto del trabajador/a como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

FASE 1: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE


► MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADILLOS



El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.




Los establecimientos, locales y mercadillos, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización cuando no sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.




Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados en la entrada del local, siempre en condiciones de uso, y se recomienda la puesta a disposición de estos dispensadores en las inmediaciones de los mercadillos

FASE 1: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE


► MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADILLOS




En los establecimientos, locales comerciales y mercadillos, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador/a del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos



No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba (cosméticos, productos de perfumería y similares) que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes



En los establecimientos del comercio textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona. Después de su uso se limpiarán y desinfectarán.



En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas

